

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Especial con Propiedad S.A.S.
Demandado	Nicolás Hencker Escobar y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019 00216 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Requiere partes

Señala el artículo 161 del C.G.P.: “El juez decretará la suspensión del proceso: (...) 2°. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”.

Ahora bien, los apoderados judiciales de las partes solicitan la suspensión del presente proceso mediante memorial recibido en el correo electrónico institucional el pasado 22 de julio del año que transcurre, sin embargo, en dicha solicitud enuncian una fecha que ya pasó, por lo que se requiere a los mismos, a fin que precisen el lapso exacto de tal suspensión.

### NOTIFÍQUESE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ



1.